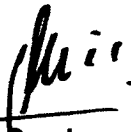


CONSTANCIA SECRETARIAL: El auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, fue notificado mediante correo electrónico el día 11/03/2023. Los términos para pagar y proponer excepciones se encuentran vencidos y la parte ejecutada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V., marzo 30 de 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 031

Marzo 30 de 2023

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2022-00102
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -mínima cuantía-
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GOMEZ GIRALDO CC16.889.375
DEMANDADO:	CONSTAR DE JESUS MARIACA MORENO CC16.822.930

El señor LUIS EDUARDO GOMEZ GIRALDO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra del señor CONSTAR DE JESUS MARIACA MORENO, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en Letra de cambio aportada con fecha de creación 01/09/2020, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajustaba a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 172 del 22 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor CONSTAR DE JESUS MARIACA MORENO, quien fue notificado de la existencia de la providencia antes mencionada, mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica LORENAMARIACA15@HOTMAIL.COM, el 09 de marzo de 2023, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital, y certificación expedida por la empresa **ProntoEnvíos**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

A pesar de lo anterior, y luego de habérsele dado el término legal, la parte demandada NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda

con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Por su parte, y dada la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que ya fue inscrita la medida decretada sobre el vehículo automotor denunciado como de propiedad de la parte demandada, por parte del Organismo de Tránsito de Florida, como consta en el expediente digital; se dispone la retención y posterior secuestro del mismo, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades de Tránsito y Movilidad de: Miranda-Cauca, Florida-Palmira y Cali, Valle del Cauca respectivamente, así como a la Policía Nacional -SIJIN- Grupo de Automotores; para lo de su competencia:

VEHICULO MARCA:	FORD	PLACA:	HLD908
CARROCERIA:	ESTACA	MODELO:	1952
COLOR:	BLANCO Y ROJO	CILINDRAJE:	3900
CLASE:	CAMION	LINEA:	F600

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **22 de julio de 2022**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000.00
Correo Notificación	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 1.000.000.00.

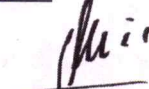
CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

QUINTO: ORDENAR la retención y posterior secuestro sobre el vehículo relacionado con anterioridad, denunciado como de propiedad del demandado, medida que se encuentra inscrita debidamente, en la forma como se indicó en el cuerpo de la presente providencia. Líbrense las comunicaciones respectivas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. -----21 de fecha 31 MAR 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario